



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**INFORME N° 233 -2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Informe sobre el Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio "Planta Bethania", de Minera Toro de Plata S.A.C.

**Referencia** : a) Escrito N° 3230111 (30.11.2021)  
b) Escrito N° 3293683 (13.04.2022)

**Fecha** : Lima, 17 de mayo del 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito a) de la referencia, mediante el cual Minera Toro de Plata S.A.C. (en adelante, Toro de Plata), presenta el Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio "Planta Bethania" (en adelante, PCM Planta Bethania).

Al respecto, se informamos a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

- 1.1.1. Por la Resolución Directoral Regional N° 032-2020/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM del 21.08.2020 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado del proyecto de concesión de beneficio "Planta Bethania" (en adelante, EIA-sd Planta Bethania).

**1.2. Solicitud actual**

- 1.2.1. Mediante escrito N° 3230111 del 30.11.2021, Toro de Plata presentó el PCM Planta Bethania, elaborada por Asesores y Consultores Mineros S.A., empresa inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Planes de Cierre de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.2. Con escrito N° 3237581 del 21.12.2021, Toro de Plata presentó el cargo de presentación de la PCM Planta Bethania ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 15.11.2021.
- 1.2.3. Por Memo N° 00531-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 12.04.2022 se solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) y a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) informen sobre la categoría o estrato minero al que pertenece Toro de Plata.
- 1.2.4. A través del escrito N° 3293683 del 13.04.2022 Toro de Plata presentó información complementaria sobre la calificación de pequeño productor minero.
- 1.2.5. Mediante Memo N° 00615-2022/MINEM-DGFM del 22.04.2022 la DGFM indicó de la consulta efectuada al Registro Administrativo de Pequeño Productor Minero (en adelante, PPM) y Pequeño Minero Artesanal (en adelante, PMA) a la fecha (20.04.2022) Toro de Plata no se encuentra acreditada (calificada) como PPM ni PMA. Asimismo, indicó que la asignación de categoría de titulares mineros es competencia de la DGM, por lo que recomienda efectuar la consulta correspondiente.
- 1.2.6. Por Memo N° 00690-2022/MINEM-DGM del 11.05.2022 la DGM remitió la Ficha de solicitud de concesión de beneficio como categoría de PPM y la constancia de PPM de Toro de Plata.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1.** Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

- 2.2. Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.
- 2.3. Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM).
- 2.4. Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de su competencia, regulaciones y funciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1451).
- 2.7. Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (en adelante, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM).
- 2.8. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.9. Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, Declaran que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Sobre las competencias de evaluación del Plan de Cierre de Minas

- 3.1.1. De acuerdo con lo establecido en el ROF del MINEM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) es el órgano de línea del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, siendo una de sus funciones específicas, la de aprobar o desaprobar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Minería que se encuentran a su cargo<sup>1</sup>.
- 3.1.2. Bajo este marco, la DGAAM es competente para aprobar los planes de cierre de minas, y sus respectivas modificaciones y actualizaciones<sup>2</sup> correspondientes a los titulares de la mediana y gran minería.
- 3.1.3. De otro lado, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.
- 3.1.4. Con Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y el artículo 9° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, estableció el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizarán las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados de las funciones sectoriales que les corresponda.

<sup>1</sup> Véanse los artículos 106° y 107° del ROF del MINEM.

<sup>2</sup> Véase el artículo 6° del Reglamento para el Cierre de Minas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

- 3.1.5. De acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”, estableciendo el universo de competencias sectoriales que, en materia de minería y de energía, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas.
- 3.1.6. Mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, se establece y transfiere al Gobierno Regional de Huancavelica, entre otras, la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para el Pequeño Productor Minero (en adelante, PPM) o Productor Minero Artesanal (en adelante, PMA).
- 3.1.7. Asimismo, por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007” que en materia de minería, se transfería facultades a los Gobiernos Regionales, entre otras, la de evaluar, aprobar y supervisar planes de cierre de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal. Del mismo modo, por la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM se culminó la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional de Huancavelica, siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas.
- 3.1.8. Bajo este contexto, los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas son competentes para la evaluación y aprobación del Plan de Cierre de Minas para pequeña minería y minería artesanal.

### **3.2. Respetto del PCM Planta Bethania presentado por Toro de Plata**

- 3.2.1. En el presente caso, de la revisión del PCM Planta Bethania se observa que por Resolución Directoral Regional N° 032-2020/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM del 21.08.2020 la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Huancavelica aprobó el EIA-sd Planta Bethania.
- 3.2.2. De acuerdo con el artículo 91 del TUO de la LGM es PPM, entre otros, los que posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. Asimismo, el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM indica que la condición de PPM ocurre automáticamente cuando: i) supera los límites del artículo 91 del TUO, ii) por vencimiento del plazo, iii) por acreditación de la condición del PMA; y, iv) por transferencia o extinción de todos los derechos mineros.
- 3.2.3. En el presente caso, según el SIMEM, Planta de Beneficio Bethania tiene una capacidad instalada de 350 TM por lo que tiene la categoría de PPM.
- 3.2.4. Sobre el particular, debe indicarse que la DGM por Memo N° 690-2022/MINEM-DGM ha señalado que la Planta de Beneficio Bethania tiene constancia de PPM, adjuntando la citada constancia y la autorización de beneficio que se tiene como categoría de Pequeña Minería (PPM). Cabe indicar que, la DGM no ha indicado que se encuentre dentro del Régimen General por vencimiento del plazo indicado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- 3.2.5. En tal sentido, esta Dirección General no es la autoridad competente para revisar y aprobar el PC Planta Betania presentado por Toro de Plata, puesto que no se encuentra bajo su competencia, siendo en este caso, que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Huancavelica la competente para evaluar, y en su defecto, aprobar los Planes de Cierre de Minas de los PPM y PMA bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.1.8 del presente informe y las disposiciones correspondientes al Reglamento para el Cierre de Minas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

3.2.6. En consecuencia, teniendo en cuenta el principio de legalidad, contemplado en el TUO de la LPAG por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; esta Dirección General carece de competencia para evaluar el Plan de Cierre de minas de la Concesión de Beneficio Planta Bethania, debiéndose declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Toro de Plata S.A.C.

#### IV. CONCLUSIÓN

En base al Memo N° 690-2022/MINEM-DGM y lo analizado en el ítem III del presente informe corresponde declarar improcedente la evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Planta Bethania, presentado por Minera Toro de Plata S.A.C.

#### V. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir la Resolución Directoral mediante la cual se declare improcedente la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Planta Bethania, presentado por Minera Toro de Plata S.A.C.
- 4.2. Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería, Dirección General de Formalización Minera, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para los fines de su competencia.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines correspondientes.

---

Ing. Cristina Cárdenas Rodríguez  
CIP N° 150612

---

Abg. Sandra Choquesillo Santillán  
CAL N° 45003

Lima, 17 de mayo del 2022

Visto, el **Informe N° 233 -2022-MINEM/DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.-  
**Prosiga su trámite.-**



---

**Ing. Alfonso Prado Velásquez**  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



---

**Abg. Yury Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149 -2022/MINEM-DGAAM**

Lima, 17 de mayo del 2022

Vistos, el Informe N° 233 -2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede, y, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de la Concesión de Beneficio Planta Bethania, presentado por Toro de Plata S.A.C.

**Artículo 2°.-** **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, Dirección General de Formalización Minera, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.

**Regístrese y Notifíquese.-**



---

**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General Asuntos Ambientales Mineros